



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 97 GG
Reg. 308 JJ
I.F. N°097/18.06.2019
I.F. N°116/12.09.2017
I.F. N°063/16.05.2016

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas

Boletín N° 10.687-06

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero sustituye los anteriores, incorporando los efectos de las indicaciones del Mensaje 360-366.

El proyecto de ley crea el "Ministerio de Pueblos Indígenas", el "Comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas" y el "Servicio Nacional de los Pueblos Indígenas" (SENAPI) en reemplazo de la "Corporación Nacional de Desarrollo Indígena" (CONADI).

- En su Título I Crea el Ministerio de Pueblos Indígenas y Fija su Ley Orgánica.
 - El Ministerio de Pueblos Indígenas será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover y fortalecer los derechos de los pueblos indígenas, su desarrollo económico, social y cultural, procurando la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria contra los pueblos, comunidades, asociaciones y personas indígenas.
 - Le corresponderá al Ministerio de Pueblos Indígenas:
 - Planificar y desarrollar las políticas, planes, programas y medidas especiales con pertinencia y enfoque intercultural que promuevan el goce, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.
 - Colaborar y prestar asesoría técnica y realizar el seguimiento y monitoreo a los demás organismos de la Administración del Estado en la implementación y ejecución de los procesos de consulta previa indígena.
 - El estudio, diseño, elaboración, coordinación, monitoreo y evaluación de la Política Nacional Indígena, con la participación de los pueblos indígenas, especialmente a través de los Consejos de Pueblos Indígenas y del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.
 - Coordinar y colaborar con los demás órganos de la Administración

del Estado en la implementación del Convenio N° 169 de la OIT, hacerle seguimiento y evaluar sus resultados.

- El Ministerio de Pueblos Indígenas podrá establecer Áreas de Desarrollo Indígena, que serán espacios territoriales en los que los organismos de la Administración del Estado, en consulta con los pueblos indígenas interesados, focalizarán su acción en beneficio del desarrollo económico, social y cultural de los indígenas y sus comunidades, para lo cual podrá considerar elementos de cooperación público-privada.
- Las Áreas de Desarrollo Indígena funcionarán mediante un consejo.
- El personal del Ministerio de Pueblos Indígenas se regirá por las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, que fija la escala única de sueldos para el personal que señala, y su legislación complementaria.
- En su Título II Crea el Comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas.
 - Crea el Comité Interministerial de Pueblos Indígenas, que tendrá como función asesorar al Presidente de la República en la elaboración, seguimiento e implementación de las políticas, planes y programas orientados al desarrollo de los pueblos indígenas y sus miembros, constituyendo una instancia de coordinación, información, orientación y acuerdo para las políticas públicas en esta materia.
 - El Comité estará integrado por los Ministros de Pueblos Indígenas, de Desarrollo Social y Familia, de Economía, Fomento y Turismo, de Educación, de Justicia y Derechos Humanos, de Salud, de Agricultura, de Bienes Nacionales, de Medio Ambiente y de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- En su Título III establece modificaciones legislativas.
 - Modifica la ley N°19.253, que "Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena", en el sentido de:
 - Reemplazar a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) por el Servicio Nacional de los Pueblos Indígenas



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 97 GG
Reg. 308 JJ
I.F. N°097/18.06.2019
I.F. N°116/12.09.2017
I.F. N°063/16.05.2016

(SENAPI), como servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Ministerio de Pueblos Indígenas.

- Determinar que en cada región del país existirá una Dirección Regional, a cargo de un Director Regional.
 - Agregar como función del Servicio la administración de un Registro Especial de Calidad Indígena y que el Servicio, en coordinación con el Ministerio de Pueblos Indígenas, podrá convenir con los Gobiernos Regionales y Municipalidades respectivos, la implementación de planes y proyectos destinados al desarrollo de las personas y comunidades indígenas.
- Modifica la ley N° 20.249 que "Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios" en el sentido de remplazar a la CONADI por SENAPI y "Ministerio de Planificación" por "Ministerio de Pueblos Indígenas".
 - Modifica la ley N° 20.411 que "Impide la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas en virtud del artículo 4° Transitorio de la Ley N°20.017 de 2005, en Determinadas Zonas o Áreas", en el sentido de remplazar a la CONADI por SENAPI
 - Modifica la ley N° 19.891 que "Crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes", en el sentido de remplazar a la CONADI por SENAPI.
 - Se establece al SENAPI como sucesor legal y patrimonial de la CONADI
 - Actualiza las referencias hechas a la actual institucionalidad por la que se implementará, según corresponda.
 - Establece disposiciones transitorias.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 97 GG
Reg. 308 JJ
I.F. N°097/18.06.2019
I.F. N°116/12.09.2017
I.F. N°063/16.05.2016

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

a) Institucionalidad Ministerio de Pueblos Indígenas

Conforme esta nueva institucionalidad pública, se estima el siguiente gasto fiscal en régimen.

	N° Personas	Miles \$
GASTOS EN PERSONAL	50	\$1.683.472
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		\$270.720
ACTIVOS NO FINANCIEROS		\$98.959
TOTAL MINISTERIO	50	\$2.053.151

*No incluye costos por Asignaciones de Modernización Institucional, asignación de zona ni aguinaldos.

** Sólo incluye salarios.

b) Consejos de Áreas Indígenas

En el caso que el Ministerio establezca Áreas de Desarrollo Indígena, el Consejo mediante el cual funcionen no percibirá dietas.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 97 GG
Reg. 308 JJ
I.F. N°097/18.06.2019
I.F. N°116/12.09.2017
I.F. N°063/16.05.2016

c) Nueva Institucionalidad SENAPI

Conforme esta nueva institucionalidad pública, se estima el siguiente gasto fiscal en régimen:

	N° Personas	Miles \$
GASTOS EN PERSONAL		
DIRECCION NACIONAL	116	\$2.598.076
DIRECCIONES REGIONALES	344	\$7.240.515
SUBTOTAL GASTOS EN PERSONAL	460	\$9.838.591
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		
DIRECCION NACIONAL		\$524.718
DIRECCIONES REGIONALES		\$705.690
SUBTOTAL BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		\$1.230.408
ACTIVOS NO FINANCIEROS		
DIRECCION NACIONAL		\$79.320
DIRECCIONES REGIONALES		\$208.992
SUBTOTAL ACTIVOS NO FINANCIEROS		\$288.312
TOTAL SERVICIO	460	\$11.357.311

d) Registro Especial Indígena

Este registro se financiará con cargo al presupuesto vigente de CONADI.

De acuerdo a lo anterior, el proyecto de ley comprenderá un gasto fiscal de \$13.410.462 miles en régimen.

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y de las Subsecretarías del Ministerio de Desarrollo Social, según corresponda, y en lo que faltare se financiará con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 97 GG
Reg. 308 JJ
I.F. N°097/18.06.2019
I.F. N°116/12.09.2017
I.F. N°063/16.05.2016

III. Fuentes de información

- Dirección de Presupuestos (2016). Informe Financiero 063. Informe Financiero. Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas. Santiago.
- Dirección de Presupuestos (2017). Informe Financiero 116. Informe Financiero Complementario. Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas. Santiago.
- Gabinete, Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Gobierno Transparente. (2019). Ministerio de Desarrollo Social. Obtenido de Escala de Remuneraciones:
<http://www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/transparencia/remuneraciones-2.html>
- Servicio de Impuestos Internos. (mayo de 2019). Valores y Fechas. Obtenido de UTM-UTA-IPC. Dólar.: http://www.sii.cl/valores_y_fechas



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 97 GG
Reg. 308 JJ
I.F. N°097/18.06.2019
I.F. N°116/12.09.2017
I.F. N°063/16.05.2016



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

